

MINISTERIO DE ECONOMIA,

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 394-2011 EMBALSE CONVENTO VIEJO  
VI REGION



AUTORIZA A LA SOCIEDAD SANGÜESA & ASOCIADOS LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 SET. 2011.

R. EX. Nº 2552

**VISTO:** Lo solicitado por la Sociedad Sangüesa & Asociados Ltda. mediante carta de 17 de agosto de 2011, C.I. SUBPESCA Nº 10.120 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 394/2011 del 31 de agosto de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Embalse Convento Viejo, etapa II, VI Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad Sangüesa & Asociados Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación de tipo exploratoria, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Embalse Convento Viejo, etapa II, VI Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 394/2011, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorícese a la Sociedad Sangüesa & Asociados Ltda., R.U.T. N° 77.826.080-8, domiciliada en Los Molinos N° 747, Quilpué, V Región, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Embalse Convento Viejo, etapa II, VI Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar la riqueza, abundancia y ubicación de especies ícticas en el área de estudio, como también analizar su estado de conservación y endemismo; por último, realizar una comparación con otras campañas de similares características.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2011, en 4 estaciones de muestreo identificadas en los Términos Técnicos de Referencia por la solicitante, en el embalse Convento Viejo, VI Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal, mediante pesca eléctrica, de las siguientes especies ícticas:

<b>ESPECIES NATIVAS</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon pisciculatis</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus rivulatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevialanis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o Trucha criolla
<b>ESPECIES INTRODUCIDAS</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Carasius auratus</i>	Doradito
<i>Tinca tinca</i>	Tenca
<i>Ctenopharyngodon idella</i>	Carpa china
<i>Cheirodon interruptus</i>	Mojarrita cola negra
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	Pez 10 manchas
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Pez gato (cat fish)
<i>Ameiurus melas</i>	Pez gato cabeza de toro

<i>Ictalurus punctatus</i>	Pez gato americano
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Oncorhynchus keta</i>	Salmón chum
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Salvelinus namaycush</i>	Trucha de lago
<i>Cichlasoma facetum</i>	Chanchito
<i>Acipenser baeri</i>	Esturión siberiano
<i>Acipenser transmontanus</i>	Esturión blanco

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez clasificadas, a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Podrá disponer de un máximo de 5 ejemplares de aquellas especies declaradas "fuera de peligro" de acuerdo a los listados oficiales de estados de conservación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies introducidas, la peticionaria podrá sacrificar un máximo de 20 ejemplares por estación de muestreo, con excepción de la especie *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), la cual deberá removerse en su totalidad del medio.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, Sergio Sangüesa Fernández, R.U.T. N° 12.001.419-6, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA**

★ mi  
PTC/NLI



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca